

**TABLA DE CODIGOS DE RAMOS
SEGUROS DE VIDA**

NOMBRE RAMO	Código
TOTAL	999
	Sumatoria 100, 200, 300, 400
<i>Seguros Individuales</i>	100
Vida Entera	101
Temporal de Vida	102
Seguros con Cuenta Única de Inversión (CUI)	103
Mixto o Dotal	104
Rentas Privadas y Otras Rentas	105
Dotal puro o Capital Diferido	106
Protección Familiar	107
Incapacidad o Invalidez	108
Salud	109
Accidentes Personales	110
Asistencia	111
Desgravamen Hipotecario	112
Desgravamen Consumos y Otros	113
SOAP	114
Otros	150
<i>Seguros Colectivos Tradicionales</i>	200
Vida Entera	201
Temporal de Vida	202
Seguros con Cuenta Única de inversión (CUI)	203
Mixto o Dotal	204
Rentas Privadas y Otras Rentas	205
Dotal puro o Capital Diferido	206
Protección Familiar	207
Incapacidad o Invalidez	208
Salud	209
Accidentes Personales	210
Asistencia	211
Desgravamen Hipotecario	212
Desgravamen Consumos y Otros	213
SOAP	214
Otros	250
<i>Seguros Banca Seguros y Retail</i>	300
Vida Entera	301
Temporal de Vida	302
Seguros con Cuenta Única de inversión (CUI)	303
Mixto o Dotal	304
Rentas Privadas y Otras Rentas	305
Dotal puro o Capital Diferido	306
Protección Familiar	307
Incapacidad o Invalidez	308
Salud	309
Accidentes Personales	310
Asistencia	311
Desgravamen Hipotecario	312
Desgravamen Consumos y Otros	313
SOAP	314
Otros	350
<i>Seguros Previsionales</i>	400
Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS)	420
Renta Vitalicia de Vejez	421
Renta Vitalicia de Vejez Normal	421.1
Renta Vitalicia de Vejez Anticipada	421.2
Renta Vitalicia Invalidez	422
Renta Vitalicia de Invalidez Total	422.1
Renta Vitalicia de Invalidez Parcial	422.2
Renta Vitalicia de Sobrevivencia	423
Invalidez y Sobrevivencia (C-528)	424
Seguro con Ahorro Previsional (APV)	425
Seguro con Ahorro Previsional Colectivo (APVC)	426

Clasificación de Ramos de Seguros del Segundo Grupo:

Los ramos de seguros del segundo grupo se deberán agrupar de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- I. Seguros Individuales: corresponde a seguros contratados en forma individual y que cubren al asegurado o a su grupo familiar.
- II. Seguros Colectivos: corresponde a seguros contratados bajo una misma póliza, en favor de o respecto de un grupo de personas que mantienen un vínculo contractual o institucional con el contratante.
- III. Seguros Masivos: corresponde a seguros contratados a través de un sponsor banco, empresa de retail, caja de compensación de asignación familiar, administradora de mutuos hipotecarios endosables u otras entidades de crédito, por personas naturales que son clientes o deudores de las mencionadas entidades, tanto en forma colectiva como individual. Esta agrupación de ramos además se deben clasificar entre:
- IV. Seguros Previsionales: corresponde a los seguros contemplados en la legislación previsional, establecida en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Luego la información de aquellos seguros que cubren diversos riesgos en una misma póliza, su información deberá incluirse en el ramo específico correspondiente a cada riesgo cubierto, cualquiera se trate la clasificación a la que pertenezca la póliza.

Los seguros que se contraten con modelos de pólizas no registrados en esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, letra e) del DFL N° 251, de 1931, deberán agruparse en los ramos que correspondan según la cobertura ofrecida, de acuerdo a las instrucciones impartidas en esta Circular.

Cualquier otra situación no contemplada en los párrafos precedentes se deberá consultar a esta Superintendencia, la que impartirá las normas a aplicar.

DEFINICIÓN DE LOS RAMOS:

Vida Entera

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que otorgan una indemnización (sea ésta un capital o una renta) a los beneficiarios de la póliza a la muerte del asegurado, ya sea por enfermedad o accidente, independiente de cuando ocurra.

Los seguros Mancomunados de Vida deben ser incluidos en este ramo. Se excluyen de este ramo los seguros de Protección Familiar.

Temporal de Vida

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que otorgan una indemnización, sea esta un capital o una renta, a los beneficiarios por el fallecimiento del asegurado, ya sea por enfermedad o accidente, si la muerte ocurre durante un determinado plazo.

Seguros con Cuenta Única de inversión (CUI)

Corresponde a planes de seguros que combinan protección y ahorro y se caracterizan por su flexibilidad en el manejo administrativo. Su reserva equivale a la reserva técnica correspondiente a la cobertura de protección más el valor actual del fondo de inversión. Este último se constituye como la porción de la prima que se destina al ahorro menos los gastos de administración y más los intereses generados por la inversión.

Se deben excluir de este ramo los Seguros con Ahorro Previsional Voluntario (APV) y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC),

Mixto o Dotal

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren el riesgo de muerte durante un determinado plazo, otorgando el pago de un capital si el asegurado fallece durante ese periodo o si el asegurado sobrevive a dicho periodo se paga la indemnización pactada. En este ramo se deben incluir los seguros Mixtos Mancomunados.

Rentas Privadas y Otras Rentas

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren el riesgo de sobrevida expresada en el pago de una renta temporal, inmediata o diferida, distintas a las contratadas de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980. Los seguros Mancomunados de Renta deben ser incluidos en este ramo. Se excluyen de este ramo los seguros de Protección Familiar.

Dotal puro o Capital Diferido

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren un capital diferido o dote sólo en caso de sobrevida del asegurado a un determinado plazo.

Protección Familiar

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren a los integrantes del grupo familiar, por el riesgo de fallecimiento y otros riesgos como invalidez o desmembramiento cuando ello esté estipulado en las condiciones generales de la póliza.

Incapacidad o Invalidez

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren la incapacidad del asegurado por causa de debilitamiento de su capacidad física o intelectual, por enfermedad o accidente. El pago de la indemnización corresponde al pago de un capital o una renta, según lo previsto en las condiciones generales de la póliza.

Salud

Corresponde incluir todas aquellas pólizas de seguro que cubren los gastos generados a causa de una enfermedad o un accidente, otorgando prestaciones a través de un centro asistencial o mediante el reembolso de los gastos de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria o cualquier otro que esté estipulado en las condiciones generales de la póliza.

Accidentes Personales

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren los daños corporales, que pueda sufrir el asegurado sólo a causa de accidente, incluida la muerte, cuando ello esté estipulado en las condiciones generales de la póliza. Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, pagando un capital, indemnización, anticipos de capital o renta.

Asistencia

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubren servicios, asistencias o gastos generados por el deceso del asegurado de la póliza.

Desgravamen Hipotecario

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubran al fallecimiento del asegurado, el pago del saldo insoluto de la deuda por un crédito hipotecario que éste mantenga con un tercero.

Desgravamen Consumos y Otros

Corresponde incluir todas aquellas pólizas que cubran al fallecimiento del asegurado, el pago del saldo insoluto de la deuda que éste mantenga con un tercero, distintos a los mencionados en el punto anterior. Debe incluir tarjetas.

SOAP

Se debe incluir en este ramo toda la información que corresponda al seguro que cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sean consecuencia directa de accidentes sufridos por personas en los cuales intervenga el vehículo asegurado. Incluye las coberturas establecidas en la ley N° 18.4920.

Otros

Corresponde incluir todos aquellos seguros correspondientes a otros riesgos, distintos a los analizados en el cuerpo de este documento y cuya resolución de inscripción en el Registro de Pólizas así lo señale.

Seguro Invalidez y Supervivencia (SIS)

Corresponde al seguro que deben contratar las AFP a partir del 1° de enero de 1988, para financiar la obligación de enterar el aporte adicional que establece el D.L. N° 3.500, de 1980, aplicable a los siniestros de afiliados fallecidos o aquellos en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez.

Renta Vitalicia de Vejez

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a las AFP, que cumplen los requisitos para contratar una pensión de vejez. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Este ramo corresponde a la suma de los ramos 421.1 y 421.2.

Renta Vitalicia de Vejez Normal

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a las AFP al cumplir las edades establecidas en el Art. 3 del D.L. 3500 para contratar una pensión de vejez. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Renta Vitalicia de Vejez Anticipada

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a las AFP antes de cumplir las edades establecidas en el Art. 3 del D.L. 3500 y que cumplen las condiciones especiales descritas en el Art. 68 del D.L. 3500 para contratar una pensión de vejez. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Renta Vitalicia Invalidez

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a AFP que se invalidan. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Este ramo corresponde a la suma de los ramos 422.1 y 422.2.

Renta Vitalicia de Invalidez Total

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a AFP que se invalidan con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Renta Vitalicia de Invalidez Parcial

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los afiliados a AFP que se invalidan con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Renta Vitalicia de Supervivencia

Corresponde al seguro de renta vitalicia inmediata o diferida que contratan los beneficiarios de pensiones de supervivencia de un afiliado fallecido. Deben incluirse los adicionales contratados con este seguro.

Invalidez y Sobrevivencia (C-528)

Corresponde al seguro que contrataban las AFP hasta el 31 de diciembre de 1987, para cubrir el riesgo de invalidez o muerte de sus afiliados.

Seguro con Ahorro Previsional (APV)

Corresponde a las pólizas de seguros individuales autorizadas como planes de ahorro previsional voluntario, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 3.500, de 1980.

Seguro con Ahorro Previsional Colectivo (APVC)

Corresponde a las pólizas de seguros colectivas autorizadas como planes de ahorro previsional voluntario, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 3.500, de 1980.